

**REGLAMENTO DEL AUXILIO SOLIDARIO POR MUERTE DE ASOCIADOS DEL FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA "FONDUC".**

**ACUERDO NO. 059 – 2025  
(Del 10 de junio de 2025)**

**Por medio del cual se reglamenta el Auxilio por muerte del asociado (a) de FONDUC.**

LA JUNTA DIRECTIVA del "FONDUC" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en Asamblea General Ordinaria de Delegados, en sesión del 18 marzo de 2022, el órgano de dirección aprobó la creación del Fondo Social Mutual para servicios de previsión, asistencia y solidaridad de asociados del "FONDUC"
2. Que las organizaciones solidarias podrán constituir y administrar fondos mutuales para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad.
3. Que es necesario brindar un apoyo económico a la familia de asociados fallecidos, promoviendo la solidaridad y el bienestar de su familia.
4. Que es importante ofrecer una protección económica que permita a la familia o beneficiarios de los asociados fallecidos, afrontar los gastos inmediatos y urgentes derivados de su fallecimiento.

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Creación del auxilio solidario por muerte del asociado:** Con cargo al Fondo Social Mutual, se crea el Auxilio Solidario por muerte del asociado, cuyo objeto será reconocer y pagar un auxilio económico a la familia de cada asociado fallecido, afiliado al "FONDUC", según lo reglamentado en este acuerdo.

**Parágrafo:** La filosofía de este auxilio es la solidaridad con la familia del asociado al momento del fallecimiento de éste.

**Artículo 2. Derecho al auxilio solidario por muerte del asociado:** El auxilio solidario por muerte del asociado, se entregará a los beneficiarios designados por el asociado al "FONDUC", siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el reglamento del Fondo Social Mutual.

**Artículo 3. Beneficiarios.** - El auxilio solidario por muerte del asociado no constituye un seguro ni una póliza negociable. Este auxilio será entregado exclusivamente a los beneficiarios designados libremente por el asociado, mediante los formularios establecidos por "FONDUC" para tal propósito.

Los beneficiarios deberán presentar el Certificado de Defunción del asociado fallecido o, en caso de desaparición, la Declaración de Muerte Presunta. Este último documento será

expedido por un juez, en conformidad con el Código Civil Colombiano, el cual establece los procedimientos legales para declarar la muerte presunta de una persona desaparecida.

**Artículo 4. Hecho generador del auxilio.** - En caso de fallecimiento, ya sea por causas naturales o accidentales, de un asociado, el Fondo Social Mutual otorgará un auxilio económico por muerte conforme a los montos establecidos en la siguiente tabla:

- Asociado con seguro de vida financiado por “FONDUC”: 14 SMLMV
- Asociado sin seguro de vida financiado por “FONDUC”: 28 SMLMV

**Parágrafo:** Se otorgará un auxilio por valor de 28 SMLMV al asociado que no cuente con seguro de vida financiado por “FONDUC”, siempre y cuando la negativa de su solicitud por parte de la compañía aseguradora contratada por “FONDUC” esté debidamente fundamentada y amparada en razones que correspondan a los casos excluidos de cobertura según los términos del seguro de vida.

**Artículo 5. Condiciones especiales del auxilio.** - El auxilio se sujetará a las siguientes condiciones:

1. El auxilio se aplicará prioritariamente para cubrir las obligaciones pendientes del asociado fallecido a favor de “FONDUC” que estén vigentes al momento de su fallecimiento.
2. En caso de que el monto del auxilio sea inferior a las obligaciones insolutas, el saldo será cubierto y el excedente se entregará a los herederos o beneficiarios designados del asociado fallecido.

**Parágrafo 1.** Si el asociado expresa en vida su voluntad sobre los beneficiarios y los porcentajes que les corresponden, estos serán los receptores del auxilio económico, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento. En caso de que el asociado no haya especificado los porcentajes, el auxilio económico será distribuido entre los beneficiarios en partes iguales.

**Parágrafo 2.** Cuando “FONDUC” tenga conocimiento del hecho generador del auxilio, la Gerencia podrá llevar a cabo acciones para informar a los beneficiarios designados sobre los requisitos y el procedimiento necesario para la entrega del auxilio correspondiente. Dichas acciones se realizarán con el objetivo de facilitar la materialización del beneficio mutual, sin perjuicio de las peticiones que deban realizar los interesados ni el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 6. Trámite y desembolsos.** - El trámite para la solicitud del auxilio deberá ser gestionado de manera presencial por el o los beneficiarios designados por el asociado, o por apoderado con poder debidamente otorgado. Estos tendrán un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del fallecimiento del asociado o expedición de la sentencia judicial, para completar dicho trámite, el cual incluye la presentación de los documentos requeridos y el cumplimiento de los requisitos estipulados en el presente reglamento.

El desembolso del auxilio se realizará directamente en las cuentas bancarias certificadas de los beneficiarios. Para ello, los beneficiarios deberán entregar una certificación bancaria vigente emitida por la entidad financiera correspondiente. El desembolso se efectuará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de radicación de la solicitud, siempre y cuando se haya verificado el cumplimiento de los requisitos y la documentación exigida.

**Parágrafo 1.** Los beneficiarios del asociado serán responsables de asumir la retención en la fuente que se genere por el desembolso del auxilio, en caso de que este supere las bases establecidas en el estatuto tributario vigente.

**Parágrafo 2.** Si los beneficiarios no completan el trámite dentro del plazo establecido de treinta (30) días calendario, perderán de forma irrevocable el derecho a acceder al auxilio económico

**Artículo 7. Documentos soporte. - Los documentos necesarios para acreditar la veracidad del hecho son:** Los documentos soporte exigidos para sustentar la veracidad del hecho, son:

1. Formato de solicitud.
2. Certificado de defunción o sentencia judicial de Declaración de Muerte Presunta del asociado.
3. Documentos de identificación de los beneficiarios.

Estos no deberán tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario al momento de la radicación de la solicitud. Estos documentos estarán sujetos a verificación por parte de la Gerencia, con el fin de garantizar su autenticidad y conformidad.

**Parágrafo:** “FONDUC” podrá requerir cualquier otro documento que considere pertinente para respaldar la veracidad del hecho. En estos casos, los beneficiarios del asociado tendrán un plazo máximo de treinta (30) días calendario para presentar el documento solicitado.

**Artículo 8. Orden de reconocimiento, aplicación y entrega. - “FONDUC”** reconocerá y otorgará los auxilios en los montos y bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento, hasta agotar los recursos disponibles del Fondo Mutual. La entrega de los auxilios se realizará en estricto orden, considerando la fecha de recepción de la solicitud y el cumplimiento completo de los requisitos estipulados en este reglamento.

**Artículo 9. Procedimiento en caso de agotamiento del fondo social mutual. - Si** eventualmente el fondo social mutual se agota y existen auxilios pendientes por entregar, estos se irán entregando en la medida que ingresen los recursos ordinarios que alimentan el Fondo Social Mutual, en estricto orden en que fueron causados contablemente. Igualmente, se podrán atender tales compromisos con el ingreso de contribuciones extraordinarias que pueda decretar la Asamblea General, o con destinaciones que ésta decrete con cargo a los excedentes del ejercicio u otras apropiaciones especiales.

**Artículo 10. Descuentos por gastos y comisiones.** - "FONDUC" podrá efectuar descuentos sobre los auxilios a entregar, correspondientes a gastos administrativos, comisiones y demás retenciones autorizadas por la legislación vigente y los reglamentos internos de "FONDUC".

**Artículo 11. Vigencia y derogatoria.** - El presente acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su expedición, constituyéndose como norma reglamentaria aplicable en su totalidad. En virtud del principio de jerarquía normativa y de especialidad, este acuerdo deroga expresamente todas las disposiciones reglamentarias previas que versen sobre la misma materia, asegurando su aplicación preferente frente a regulaciones anteriores que resulten incompatibles. Lo anterior se fundamenta en el principio de seguridad jurídica, garantizando claridad normativa y uniformidad en su aplicación.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de "FONDUC" en sesión del 10 de junio de 2025. Para constancia se firma por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ERNESTO VELEZ BETANCUR**  
Presidente Junta Directiva

  
**WILMER LIBARDO MOLINA YEPEZ**  
Secretario Junta Directiva